

DECRETO EXENTO N° 6560
LA FLORIDA,

02 OCT 2024

VISTOS:

La Ordenanza N°8 sobre Prevención y Control de Ruidos Molestos en la Comuna de La Florida, cuyo texto Refundido, Coordinado y Sistematizado consta en el Decreto Exento N°3.018 de 28 de Septiembre de 2015; la Ordenanza N°145 de 19 de Octubre de 2022; lo establecido en la Ley N°19.880, que Establece Bases sobre Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; lo dispuesto en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°21.180 sobre Transformación Digital del Estado y las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en especial el artículo 12°.

CONSIDERANDO:

La necesidad de facilitar el estudio, conocimiento y manejo de los textos normativos relacionados con una misma materia;

DECRETO:

1.- Apruébase el siguiente:

**TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA
ORDENANZA N°8 SOBRE PREVENCIÓN Y CONTROL DE RUIDOS MOLESTOS
EN LA COMUNA DE LA FLORIDA**

ARTICULO 1: Esta Ordenanza regirá para prevenir, controlar todos los ruidos, sonidos y vibraciones producidos por la vía pública, calles, plazas, paseos públicos, en el espacio aéreo, en las salas de espectáculos, eventos de reuniones, casas o locales de comercio de todo género, iglesias y casas religiosas; y en todos los inmuebles y lugares en que se desarrollen actividades públicas o privadas; así como en las casas, casas-habitación, individuales o colectivas.

En general, queda prohibido todo ruido o sonido que por su duración e intensidad ocasione molestias al vecindario sea de día o de noche, que se produzca en el aire, en la vía pública o locales destinados a la habitación, al comercio, a la industria o diversiones o pasatiempos.

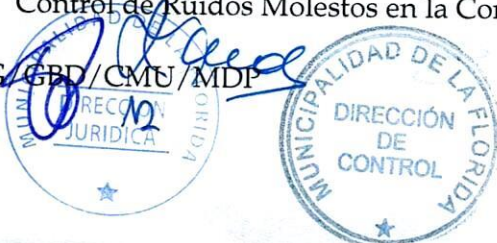
ARTÍCULO 2: En caso de dudas, la Municipalidad podrá solicitar el estudio y calificación de ruido al Departamento correspondiente del Servicio de Salud del Ambiente u otro Organismo técnicamente capacitado y autorizado por dicho Servicio.

La evaluación del ruido deberá ser ejecutada instrumentalmente a objeto de evitar apreciaciones subjetivas o emocionales.

Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ordenanza N°8 sobre Prevención y Control de Ruidos Molestos en la Comuna de La Florida

RCF/CSMA/DCG/GRD/CMU/MDP

IDDOC 794982



El criterio de calificación del ruido en relación con la reacción de la comunidad será el de la Norma Chilena Oficial N.CH.1619 declarada oficial de la República de Chile, por Decreto Supremo N°253 de 10 de Agosto de 1979, del Ministerio de Salud Pública.

¹La presente Ordenanza deberá ir en concordancia con el Decreto N°38 del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento para la dictación de normas de calidad ambiental y de emisión, en todo lo que tenga relación con la prevención y el control de los ruidos molestos en la comuna de La Florida; toda vez que en dicho cuerpo normativo se dispone cual será el procedimiento para la dictación de normas de calidad ambiental primarias y secundarias y el procedimiento y criterios para la revisión de dichas normas, procedimientos a los que deberá sujetarse la presente Ordenanza Municipal.

ARTICULO 3: Queda prohibido en general causar, producir, estimular o provocar ruidos molestos, superfluos o extraordinarios, cualquiera sea su origen, cuando por razones de la hora y lugar o grado de intensidad perturben o puedan perturbar la tranquilidad o reposo de la población o causar cualquier perjuicio material o moral.

La responsabilidad de los actos o hechos indicados en el inciso anterior, se extiende a los dueños o poseedores de las casas, animales o maquinarias que se sirvan de ellos o que los tengan a su cuidado.

La responsabilidad emergente por la violación de cualquier precepto de esta Ordenanza recae solidariamente sobre el autor de la acción y sobre los empleadores y representantes legales.

DE LOS RUIDOS PRODUCIDOS POR LAS INDUSTRIAS INSTALACIONES DIVERSAS

ARTICULO 4: A toda fábrica, taller, industria o comercio que se instale en el territorio de la comuna, con exclusión, la zona de industria molesta determinado en el Plan Regulador, le está prohibido, por cualquier causa, ruidos vibraciones molestas para el vecindario.

En todo caso, en la zona de exclusión, las diferentes industrias deberán adoptar las medidas de aislación acústica necesarias para evitar molestias a los vecinos.

ARTICULO 5: Los locales en que se produzcan ruidos trepidaciones se someterán a las disposiciones especiales que apruebe la Dirección de Obras Municipales, el ²Departamento de Patentes y, especialmente el Servicio de Salud del Ambiente, con el fin de que se eviten o aminoren y que no se transmitan a las propiedades vecinas, adyacentes o hacia el exterior.

¹ : Inciso final incorporado por la Ordenanza N°101 de 9 de Septiembre de 2015.

² : Nombre del Departamento asignado mediante el Reglamento N°136 sobre Organización y Funcionamiento Interno de la Municipalidad de La Florida, de 24 de Septiembre de 2019.

Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ordenanza N°8 sobre Prevención y Control de Ruidos Molestos en la Comuna de La Florida



DE LOS RUIDOS MOLESTOS DE LOS VEHÍCULOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS

ARTICULO 6°: Los vehículos que circulen por la vía pública deberán observar estrictamente las normas que sobre el particular contemple la Ley N°18.290 -Ley de Tránsito.

DE LOS RUIDOS PROVOCADOS POR CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 7: En los inmuebles donde se ejecuten obras de construcción deberán observarse las siguientes normas en relación a los ruidos molestos:

- a) Deberá solicitarse previamente un permiso especial de la Dirección de Obras Municipales, en el que se señalarán las condiciones en que puedan llevarse a efecto a fin de evitar molestias;
- b) ³Sólo estará permitido trabajar generando ruidos molestos, en días hábiles, en jornada de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas. Trabajos fuera de dicho horario sólo estarán permitidos con autorización expresa de la Dirección de Obras Municipales.
- c) Queda estrictamente prohibido el uso de máquinas que produzcan ruidos estridentes, tales como cierras circulares o de huincha, a menos que sean ubicadas en recintos cerrados y aislados que eviten la propagación de tales estridencias;
- d) Las máquinas ruidosas de la construcción, tales como betoneras, compresoras, huinchas, elevadoras, deberán instalarse lo más alejado posible de los predios vecinos habitados.

PROHIBICIONES

ARTICULO 8: Queda estrictamente prohibido en toda la comuna:

- a) El uso de altoparlantes, radios y de cualquier instrumento musical capaz de producir sonidos al exterior, como medio de propaganda en el exterior de los negocios. Sólo se permitirá el uso de los instrumentos musicales en aquellos establecimientos que los empleen como medio de entretenimiento para sus huéspedes y siempre que funcionen en el interior de los locales cerrados y que no produzcan ruidos capaces de ser perceptibles desde el exterior.
- b) Después de las 23:00 horas, en las vías públicas las conversaciones en alta voz sostenidas por personas estacionadas, frente a casas habitaciones, las canciones y la música y algarabía, ya sea que los ejecutantes vayan a pie o en vehículos.
- c) Proferir en alta voz expresiones deshonestas, injuriosas o mal intencionadas, que causan escándalo o puedan ser susceptibles de causarlo, o se presten a abusos o daños;

³: Letra b) sustituida por la Ordenanza N°145 de 19 de Octubre de 2022.

Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ordenanza N°8 sobre Prevención y Control de Ruidos Molestos en la Comuna de La Florida

RCF/CSMA/DCG/GED/CMU/MDP

IDDOC 794982



- d) Llamar por medio de gritos o silbidos a transeúntes;
- e) Hacer estallar cohetes, petardos o toda otra materia de detonantes, en cualquier época del año;
- f) El funcionamiento de bandas en la vía pública, salvo que se trate de elementos de las Fuerzas Armadas y de Orden o que estuvieren premunidos de un permiso de la Municipalidad;
- g) A los vendedores ambulantes o estacionados, el proferir gritos o pregones, usar pitos, campanillas u otros instrumentos en forma persistente o exagerada; o producir esos gritos o ruidos en las puertas mismas de las viviendas o negocios o estacionarse en un punto cualquiera vecino a las casas habitadas.
- h) En general, se prohíbe todo ruido o sonido que por su duración e intensidad ocasione molestias al vecindario, sea de día o de noche, que se produzca en el aire, en la vía pública o locales destinados a la habitación al comercio, a la industria o a diversiones o pasatiempos;
- i) Producir música de cualquier naturaleza en la vía pública, salvo expresa autorización de la Municipalidad y en absoluto; el uso de difusores o amplificadores, y todo sonido, cuando puedan ser percibidos por el oído desde el exterior o por los vecinos, causando molestias.

ARTÍCULO 9: Las ferias de diversiones, carruseles, ruedas giratorias o cualquier otro entretenimiento semejante, podrán usar aparatos musicales que produzcan sonidos suaves. Pero tales aparatos sólo podrán funcionar durante el tiempo comprendido entre las 10:00 y 23:00 horas.

ARTÍCULO 10: La Municipalidad podrá suspender, por días determinados, los efectos de estas disposiciones reglamentarias, por medio de decretos, con motivo de aniversarios patrios, fiestas o celebraciones extraordinarias o tradicionales.

DENUNCIAS O SANCIONES

ARTÍCULO 11: La fiscalización de las disposiciones indicadas estará a cargo de los Inspectores municipales y de Carabineros de Chile.

Las infracciones a las disposiciones presentes serán sancionadas por el Juez de Policía Local con multas desde media Unidad Tributaria hasta cinco ⁴ Unidades Tributarias Mensuales.

ARTÍCULO 12: Derógase el Decreto Exento N°3.018 de 28 de Septiembre de 2015 y cualquier otro acto administrativo o disposición municipal contraria al texto de la presente Ordenanza.

⁴: Modificación introducida por la Ordenanza N°74 de 19 de Agosto de 2011.

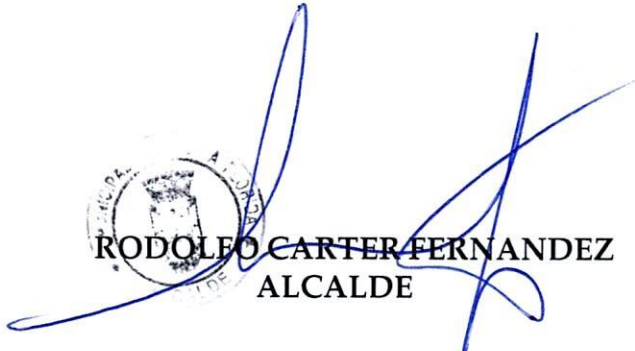
Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ordenanza N°8 sobre Prevención y Control de Ruidos Molestos en la Comuna de La Florida

Las personas que sientan afectados sus derechos con la dictación del presente decreto podrán interponer Recurso de Reposición y/o Reclamo de Ilegalidad, ante el Alcalde que dictó el acto administrativo que se impugna, dentro del plazo que señala la ley, sin perjuicio de los recursos que franquea la justicia ordinaria.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, TRANSCRÍBASE AL CONCEJO MUNICIPAL, AL CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, A LA ALCALDÍA, A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, A TODAS LAS DIRECCIONES, DEPARTAMENTOS Y OFICINAS MUNICIPALES, JUZGADOS DE POLICÍA LOCAL, PUBLÍQUESE EN LA SECCIÓN DE TRANSPARENCIA ACTIVA DE LA PÁGINA WEB DE LA MUNICIPALIDAD, MANTÉNGASE UNA COPIA ÍNTEGRA DE ESTE TEXTO EN LA OFICINA DE PARTES, RECLAMOS, SUGERENCIAS Y ARCHIVO, Y HECHO, ARCHÍVESE.



DINA CASTILLO GONZALEZ
SECRETARIA MUNICIPAL



RODOLFO CARTER FERNANDEZ
ALCALDE

Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ordenanza N°8 sobre Prevención y Control de Ruidos Molestos en la Comuna de La Florida



RCF/CSMA/DCG/GBD/CMU/MDP

IDDOC 794982

